

MINISTERIO DE COMERCIO

5538

ORDEN de 13 de enero de 1974 por la que se autoriza a la Sociedad «Marcultura, S. A.», la instalación de un criadero de puesta inducida de moluscos en terrenos de propiedad privada con una extensión de 560 metros cuadrados, en el lugar de Esteiro (playa de Somorto), distrito marítimo de Muros.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado a instancia de la Sociedad «Marcultura, S. A.», en la que solicita la correspondiente autorización administrativa para instalar un criadero de puesta inducida de moluscos en terrenos de propiedad privada con una extensión de 560 metros cuadrados, con toma de agua del mar en la zona marítimo-terrestre de 7,5 metros cuadrados, en el lugar de Esteiro (playa de Somorto), distrito marítimo de Muros, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 8.627, de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga por un plazo de diez años prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento del establecimiento marisquero se ajustará al proyecto presentado, pudiendo dar comienzo las obras a partir de la fecha de notificación de esta Orden al titular de esta autorización, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años.

Segunda.—El titular de esta autorización viene obligado a conservar las obras en buen estado, y no podrá dedicarse la instalación a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar.

Tercera.—El interesado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Asimismo por el titular se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Sexta.—El titular de esta autorización deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

5539

ORDEN de 13 de febrero de 1974 por la que se autoriza a don Gabriel Bea Alfonso la conversión de un depósito regulador, otorgada con carácter permanente por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 305), de 250 metros cuadrados de superficie, ubicada en la playa de La Graña, distrito marítimo de El Grove, en parque de cultivo de almejas.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Gabriel Bea Alfonso para convertir un depósito regulador otorgada con carácter permanente por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 305), de 250 metros cuadrados de superficie, ubicada en la playa de La Graña, distrito marítimo de El Grove, en parque de cultivo de almejas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Se autoriza la transformación del mencionado establecimiento marisquero, de Depósito Regulador en Parque de Cultivo de las especies indicadas, sin alteración de emplazamiento, superficie y obras de instalación, que serán las mismas del depósito, con arreglo a proyecto y planos que sirvieron de base a la concesión inicial.

Segunda.—Con el fin de acomodar este establecimiento a los preceptos de la Ley Marisquera de 30 de junio de 1969, se le fija a la concesión un plazo de diez años, a contar desde la vigencia de la referida Ley, prorrogable a petición del concesionario hasta noventa y nueve años.

Tercera.—Quedan subsistentes todas las condiciones de la Orden ministerial que otorgó la concesión inicial, salvo las que se pongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

5540

ORDEN de 13 de febrero de 1974 por la que se autoriza a las Cofradías Sindicales de Pescadores de Lira-Carnota y Carnota-El Pindo (La Coruña) para la explotación marisquera de las especies almejas y berberechos en el distrito marítimo de Corcubión, con una superficie de 2.000.000 de metros cuadrados.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por las Cofradías Sindicales de Pescadores Lira-Carnota y Carnota-El Pindo (La Coruña) para explotación marisquera de las especies almejas y berberechos en la parcela situada en la playa de Carnota, distrito marítimo de Corcubión, con una superficie de 2.000.000 de metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 8.640 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario, por un período de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda.—La parcela a que se refiere esta autorización no podrá ser acotada, pero sí balizada; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad Sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de la misma, así como su repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dicha parcela ni destinarla a otros fines distintos para los que ha sido otorgada.

Cuarta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros otorgadas con anterioridad a la presente, y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

Sexta.—Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiaran con el tiempo, por modificación, las condiciones de cualquier índole que impedian la instalación de parques de cultivo o si su explotación fuera deficiente, según informes del personal técnico científico correspondiente, el Ministerio de Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentro de la parcela objeto de esta autorización o bien caducará total o parcialmente la misma.

Séptima.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asimismo la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Novena.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y en el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Decima.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna y previa formación de expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima.—Por las Cofradías Sindicales de Pescadores titulares de esta autorización se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si esta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.